LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ANO XCVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 20 DE ENERO DE 1972

NUM.

20.582

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N9 13

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.
—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la
satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha
comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco
(45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la
persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de
treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren
puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente,
cualesquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para
que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO.—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

c) El fallo se hará constar nor escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) dias a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será

CONTENIDO

Decreto Nº 13
Diciembre de 1971.
GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución Nº 36.—Noviembre de 1968.
ACUERDOS Nº 312 al 315.—Julio de 1971

AVISOS

notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere desi nado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

1.—OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA.—El Programa tiene el propósito de ampliar y fortalecer los servicios de investigación y extensión agropecuaria, orientándolos hacia el incremento de la producción de rubros considerados prioritarios para el desarrollo del país, tales como: maíz, frijol, sorgo, arroz, cítricos, pastos y forrajea, ganado de carne y ganado de leche, dentro de un marco de regionalización de la producción y con miras a beneficiar a pequeños y medianos productores rurales. El programa prevé la creación y ampliación de estaciones experimentales y agencias de extensión en diferentes regiones del país e incluye asimismo, una operación de asistencia técnica destinada a la contratación de técnicos con el propósito de asesorar al Organismo Ejecutor del Programa, DESARRIVRAL, en los campos técnicos y administrativos, a la vez que capacitar en el exterior a profesionales hondureños. Para el fortalecimiento de la investigación y extensión, el programa contempla:

a) La creación de dos nuevas sedes regionales de extensión agrícola en Comayagua y Danlí, elevándose el número de ellas de 6 a 8;

b) La creación de 11 nuevas Agencias de Extensión, con lo cual su número se elevará de 53 a 64, incrementándose a la vez el número de agentes de 53 a 101;

Pasa a la página No 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B. Sección "J". de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote Nº 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el Nº 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. -Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani, Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2" de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departaento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín. La Flor y La Chilesa, que limita especiamente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro v el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento Nº 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina v Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

> Faustino Lainez Mejia, Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este. propiedad de don Cristóbal Silva; v. al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón bajo el Nº 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.-Tegacigalpa D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1º---Una cass situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perimetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara v dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el Nº 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2º-Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciana Borjas, mide catorce metros sesenta centimetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciana Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3º—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe. cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dikerman v Zusel Rubén Pordominsky, bajo el Nº 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4º-Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguan y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso estan unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificada llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A. Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado, Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

> José Faustino Lainez Mejía, Secretario.

(f) José Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos. a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el Nº 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote Nº 24: al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el Nº 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. -Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani.
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970 capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la contidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

> Italo Geovanni Tugliani, Secretario,

·(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del co. rriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W. Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró moión de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asisclo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6º 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E. catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso v donde se deja de colindar con el lete número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte,

veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralela. mente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52 ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros: NO. 18º 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30. ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. Oº 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros. NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20 cincuenta y tres punto veinte metros: NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32º 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00) esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, dende se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste. y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto neventa metros. De aquí, por la propia carretera. llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6º 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros: Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, v setenta y une punto sesenta metros; S 39º 10' W. Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7º 00' E., siete grados Este, cruzando los guamiles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativmente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19, 20' E, Sur, diecinueve grados,

punto veinte minutos Este cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carías, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste v con 81.35 ochenta v uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5º 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un

grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magin Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo Nº 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carías, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decimetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al Nº 27º 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, lllevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centimetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur. ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta v ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rum-S 44° 39' W, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. 24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES			GIROS			2	MONEDA	M	ETALICA	
	Compra		Venta		Соврга	:	Venta		Совърга		Venta
Pólar L	2.00	L	2.02	L	00	ι	2.02	L	1.98	L	2.02
Colón Salv	0.7920		0.80		.80				0.7920		0.80
Quetagi	1.98		2.00		00				1.98		2.00
Colón C. R	0.298868		0.301887		0.301887				0.298868		0.301887
Cérdobas	0.282857		0.265714		.285714				0.282857		0.285714
Peso Mexicano	0.158527		0.1609		0.160128		0.1614			-	
Laza Troy de Oro Fir	no L	70.0	0		Onza T	тоу	igual a:	31.	103 gran	.06	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
France Suizo	9.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001646	0.003280
Peseta	Ó.D148	0.0296
Dólar Canadiense	6.9873	1.9946

NOTAS

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tip-) de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Depto. de Cambios.

a los mil cincuenta y finalmente, con

mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Artea. ga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí con rumbo al Nº 67.67º 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros: N 68° 27' W. Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados trienta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decimetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo. y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez se tomo al S 37° 46' W. Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a med'a falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Es-

te, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62º 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74º 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W. Sur. veintidos grados cincuenta minutos al Oeste a los diecisiete metros, se puso mojón lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro. y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decimetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidos hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta v seis, por el Notario don Florencio Puerto y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga. según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta v cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato, Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, v se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo

depósito..—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Lainez Mejia. Secretario

(f) Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el Nº 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C. 11 de enero de 1972.

J. Faustino Lainez Mejia, Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejia. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que en esta misma fecha se presentaron a este Despacho: Leocadia Sosa y Sosa, María Ciriaca Sosa de Salvador María Cándida Sosa, Gillermo Sosa y Sosa, Sabina Sosa v Sosa, Reynaldo Sosa y Sosay Efrain Sosa y Sosa, solicitan do se les extienda Titulo Supletorio, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno situado en la aldea La Cuesta en este Distrito Central, con una extensión superficial de una (1) Manzana, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad del Abogado Raúl Edgardo Estrada, con cerco de motate y zanjo propios de por medio; al Sur, con propiedad del señor Pedro Sosa Ramos, con cerco de piedra y motate de por medio, siendo treinta varas más o menos medianero, el resto de los cercos son propios; al Este, con propiedades de don Pedro Sosa Ramos y doña Modesta López viuda de Rodríguez, habiendo de por medio cercos de piedra y pared que pertenece a la propiedad; y, al Oeste, son propiedad de Sotera Cortés, callejón de por medio. Adquirieron esta propiedad por compra que le hicimos al señor Pedro Sosa Ramos, el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; b) Otra fracción de terreno situado también en la aldea de La Cuesta, de este Distrito Central con una extensión superficial de tres cuartos de manzana (3/4), poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con propiedad de los herederos de Fernando Cálix Reyes, carretera de por medio; al Sur con propiedad de Pío Hernández cerco de piedra y motate, de por medio. que son propios del inmueble; al Este, con propiedad de los herederos de Fernando Cálix Reyes, quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedades de Eusebio Sosa López y Anacleto Reyes, callejón de por medio. Que adquirieron esta propiedad por compra que le hicieron a la señora Ana María Cálix Reyes, el día nueve de abril de mil novecientos sesenta; y, c) Otra fracción de terreno situado también en la aldea de La Cuesta de este Distrito Central el que tiene una extensión superficial de

una (1) manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte con propiedad de los herederos de Dorotea López Cortés; al Sur, con propiedad de Sotera Cortés, con carretera de por medio; al Este, con la carretera del Norte; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Dorotea López Cortés. Esta propiedad está rodeada por cercos de alambre, piedra y zanjo, que pertenecen a la propiedad, y adquirieron por compra que le hicieron a don Cornelio Sosa López el día tres (3) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco". Proponen la información de los testigos: Vicente Lôpez Juárez, Juan Sosa Méndez y José Pedro Sosa Gó mez; todos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea de La Cuesta, de este Distrito Central.—Tegucigalpa. D. C., 14 de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa, Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

20 E., 21 F. y 20 M. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha quince de diciembre se presentó a este Juzgado el señor Teodoro Castro Chamorro, mayor de edad, casado, marinero, hondureño, con residencia en la aldea de Punta Gorda, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente imueble: Que es dueño exclusivo de un lote de terreno localizado en el lugar denominado Macth Creek. en la aldea de Punta Gorda, jurisdicción de Santos Guardiola, el cual consta de diez y nueve acres uno tres puntos de acres, y tiene las dimensiones v colindancias siguientes: Norte. con terrenos de Hilda Brown: Sur v Este. con terreno de Lorenzo Dee Belveal: y, al Oeste, con el mar caribe, que está cultivado de cocoteros y zacate artificial, propiedad que la hubo por herencia de su difunto padre Julio González Castro, y que está en posesión quieta, pacífica, por más de diez años; dicho terreno está valorado en la suma de dos mil doscientos lempiras. Que careciendo de título de dominio inscribible, por este acto viene a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Arnaldo Fernández, soltero; Toribio Bennedith, casado; y Miguel Avila, casado, agricultores y carpinteros, respectivamente, y que son propietarios de bienes inmuebles en dicho lugar.—Roatán, 11 de enero de 1972.

P. P. Orellana V., Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

20 E., 21 F. y 22 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del año recién pasado (1971), se presentó a este Juzgado el señor Eduard M. Gregory, mayor de edad, casado marinero, hondureño, y con residencia en el municipio de Utila, de este departamento, solicitando Titulo Supletorio sobre un solar ubicado en el barrio Cola de Mico, del municipio de Utila, que mide y colinda: por el Norte, treinta y cuatro yardas, con Marcial Zelaya; Sur, diecisiete yardas y media, con Cliford Woods; Este. treinta y dos yardas, con Dorine Hinds de Woods; y, al Oeste, cuarenta y cuatro yardas, con calle pública. Que en dicho solar he construido una casa de madera, techo de zinc, y en parte está cultivado de árboles frutales; que la propiedad en mención está volorada en la cantidad de doce mil lempiras, v que la hubo por compra que hizo a la señora Leice Mc.Field. Que careciendo de título de dominio inscribible, por este acto viene a solicitar Título Supletorio. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Terance Bush, Luis Rubí y Elis Morgan, mayores de edad, casados, marinos, y del vecindario de Utila, y que son propietarios de bienes raíces, en aquel lugar.-Roatán, 10 de enero de 1972.

P. P. Orellana V., Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

20 E., 21 F. y 22 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diez de enero se presentó a este Juzgado el señor Olwin Matute, mayor de edad, agricultor hondureño por nacimiento, y vecino del municipio de José Santos Guardiola, del departamento; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno constante de sesenta acres, ubicado en el caserío de Cam. Bay, que colinda: por el Norte, con terreno de los herederos de Tennyson; Sur, y al Oeste, con terreno del señor Eric Anderson; y, al Este con propiedad del compareciente Frazer Matute este terreno lo tiene cercado con alambre, en sus cuatro puntos cardinales, que dicho terreno lo adquirió por compra mediante documento privado, y por carecer de título inscribible, viene a solictar Título Supletorio, para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, señores Harol Mc.Laughlin, Julio Solórzano y Dolga Marren; todos mayores de edad, casados, hondureños, y vecinos de Camp. Bay, y propietarios de bienes, en el mismo lugar.-Roatán. 10 de enero de 1972.

> P. P. Orellana V., Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

20 E., 21 F. y 22 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Kettel Augusto Marson Price, mayor de edad. casado, mecánico, hondureño por nacimiento y con residencia en el vecindario de Sandy Bay, banda norte de esta Isla, manifestando que es poseedor de cien acres de terreno, con los límites generales siguientes: Norte, mar; Sur terreno nacional; Este, con propiedad de John James; y al Oeste, con propiedad de herederos de Winton Walker y Josue Hyde, y que ha estado en posesión quieta, pacífica, por más de diez años, y que lo hubo por traspaso que le hizo el señor Andrew James y que dentro del terreno mencionado, existe una casa que mide veinticuatro pies por veintiséis pies, la que es de madera y

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de diseño de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en representación de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la palabra: "Cetron", y su diseño espe-



cial. El que consiste en la palabra "Cetron", escrita con letras blancas, teniendo de fondo un rectángulo de color negro, y en la parte izquierda de éste, otro rectángulo de forma irregular, que en forma de "C" llega en su extremo derecho, hasta la mitad del rectángulo negro, cubriendo el lado izquierdo del nombre, tal como se puede apreciar en las etiquetas que se acompañan. Dicho diseño amparará los siguientes artículos o productos: Refrigeradoras, congeladoras, aparatos de aire acondicionado, de cualquier tipo, lavadoras, estufas, radios, tocadiscos, radiolas, consolas, televisores, grabadoras, tostadoras, planchas eléctricas, ventiladores, licuadoras, artículos eléctricos para uso doméstico en general. muebles de toda clase, máquinas de coser, máquinas de escribir, bicicletas, camas y colchones, equipos de sonido de toda clase, amplificadores de sonido, alto parlantes, tocacintas, aspiradoras, pulidoras, ollas para coser y freir, cilindros o envases para gas, gas kerosene, azadores, lámparas de toda clase, antenas para aparatos de televisión, antenas para radios, llantas, neumáticos, intercomunicadores, transcriptores, negáfonos, micrófonos, molinos de carne, molinos de hielo, secadores de pelo, relojes, baterías, enfriadores de agua, sumadoras, contómetros, calculadoras y rasuradoras. Dicho diseño se aplicará a los artículos y productos que distingue, cajas y empapaques, ya sea grabado, estarcidos, impresos, en placas metálicas, en marbetes o en cualquier otra forma apropiada en la industria o en el comercio. Adjunto a la presente solicitud el poder con que actúo, para que razonado me sea devuelto, así como los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

Adán López Pineda, Registrador.

20 y 31 E. y 10 F. 72.

techo de zinc, sobre bases de madera, de seis pies de alto y asimismo existe cultivado de árboles frutales de cocoteros, etc. Y que careciendo de título de dominio inscrito, viene a solicitar Título Supletorio y que para

garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: George Edward Conner, Guimore Anderson y Aliff Bodden, mayores de edad, casados, propietarios, y vecinos de Sandy Bay, en este departamento.—Roatán, 10 de enero de 1972.

P. P. Orellana V., Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

20 E., 21 F. y 22 M. 72.

HERENCIAS

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Bernardina Flores viuda de Benitez, Francisco, Samuel, Apolinaria, Pastora e Inés Benitez Flores, herederos ab intestato de su esposo y padre legítimo el señor Eulogio Benitez Perdomo, los tres primeros actuando por si y los tres últimos representados por su madre la señora Bernardina Flores viuda de Benítez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 11 de enero de 1972.

E. Hércules R., Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

20 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha nueve de diciembr de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Napoleón y Carmen Cordón García, herederos testamentarios de su padre natural reconocido ya difunto, el señor José María Cordón, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 11 de enero de 1972.

E. Hércules R., Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

20 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Ramón Nonato Sánchez Pérez, heredero ab intestato de su difunto padre legitimo Constantino Sánchez y se le conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 11 de enere de 1972.

E.Hércules R., Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

20 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y consiguientes, al público en general hace saber: Que en esta fecha fueron declaradas mediante Sentencia dictada por este Juzgado, Herederas ab-intestato, la Sra. Tomasa Lanza de Lagos y María Francisca Lanza, de su difunto padre don Mariano Lanza, y asimismo por derecho propio de representación de su hermano Ramón Lanza, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros testamentarios o ab intestato, con igual o mejor derecho. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

> Francisco Portillo Figueroa, Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay
 un sello que dice: "Juzgado de Letras
 de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.
 —Honduras.

20 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a Rafael Ramón y María Eugenia Valle Banegas, herederos testamentarios de su difunto abuelo Rafael Valle Borjas, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia.— Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa.

20 E. 72.

Viene de la 1a página

- c) La dotación de locales para Oficina y de vivienda para los agentes en 28 de las Agencias actuales o por crearse.
- crearse;
 d) La dotación de facilidades al Centro Nacional de Agricultura y Ganadería de Comayagua, ubicado en la Zona Central del país:
- e) La ampliación del área y la dotación de facilidades a la Estación Experimental de Omonita, ubicada en la Zona Noroccidental:
- f) El establecimiento del Campo Experimental de Danli, en la Zona Oriental;
- g) La construcción de laboratorios, oficinas y otros edidificios auxiliares y obras de urbanización en los Centros Experimentales indicados en las letras d), e) y f) anteriores;

- h) La construcción de un local para oficina y talleres para las dependencias centrales;
- i) La dotación de maquinaria agrícola, equipo de laboratorio, demostración, divulgación y oficina y de vehículos a las dependencias que se amplien o se crean según lo establecido en las letras a) y h) anteriores;
- j) El incremento de 161 empleados, de los cuales 79 serán técnicos y de éstos 18 de nivel universitarios superior;
- k) La especialización como parte de la asistencia técnica de 4 profesionales en el exterior y el adiestramiento en el país de todo personal técnico del programa, con la participación de las asesores a que se refiere el literal l) siguiente;
- La contratación como parte de la asistencia técnica, de un experto en organización y administración de estaciones

experimentales y de varios asesores, por un período de 21 meses/hombre;

- m) El fortalecimiento de las actividades de fomento que realiza DESARRURAL como son la producción de reproductores y la producción y distribución de insumos.
- 2.—COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.—Se estima en el equivalente de US\$ 4,3 millones, distribuidos aproximadamente en el cuadro de categoría de inversión que se inserta a continuación:

(Equivalente en miles de US\$)

		Costos en	Costos em		
	Categorias de Inversión	Divises 1/	Moneda Local	Total	*
2.	Inversiones en Me-				
_ `	joras Permanentes	170,7	512,1	682.8	15,9
3.	Inversiones en	99,0	133,0	232,0	5,4
4.	Otros Bienes Maquinaria, Equi-	99,0	133,0	202,0	0,1
Τ.	po y Vehículos	1.146,7	10,0	1.156,7	26,9
5.	Gastos Financieros	,			
_	Préstamo, BID	58,6	127,1	185,7	4,3
6.	Gastos Concurren- tes	153,0	1.474,0	1.627.0	37,8
7.	Sin asignación Es-	200,0		_,,,,,	
	pecífica	282,0	133 ,8	415,8	9,7
	Total	1.910,0	2.390,0	4.300,0	100,0
	Porcentaie	44.4	55,6	100.0	-

- 1/ Incluye el equivalente de US\$ 74,300, como costos indirectos en divisas.
- 3.—PLAN DE FINANCIAMIENTO Y PLAZO DE EJE-CUCION.—El financiamiento del programa se estima que se realizaría aproximadamente conforme al siguiente esquema:

(Equivalente en miles de US\$)

	Monedas	de Origen	Costos a fin	anciarse		
Fuente	Divisors	Local	Divisas	Local	Total	%
BID DESARRU	2.500	300	1.900 1/	900 2/	2.800	65,1
RAL		1.500	10 3/	1.490	1.500	34,9
Total	2.500	1.800	1.910	2.390	4.300	100,0
Porcentaje	58,1	41,9	44,4	55,6	100,0	

4.—DISTRIBUCION DE FONDOS Y CATEGORIAS DE INVERSION.—Los recursos del eventual préstamo y de los aportes locales se distribuirán aproximadamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

Distribución de Fondos

(Equivalentes en miles de US\$)

BID	DESARRURAL	Total	%
682,8		682.8	15,9
232,0		232,0	5,4
		•	•
1.156,7		1.156.7	26,9
,	4/ 16.4 5/	•	4,3
	• •	•	37,8
,	_,,		0.,0
340,2	75,6	415,8	9,7
2,800,0	1.500,0	4.300,0	100,0
	682,8 232,0 1.156,7 169,3 219,0 340,2	682,8 232,0 ————————————————————————————————————	682,8 — 682,8 232,0 1.156,7 — 1.156,7 169,3 4/ 16,4 5/ 185,7 219,0 1.408,0 1.627,0 340,2 75,6 415,8

Porcentaje 65,1 34,9 100,0

- 1/ Incluye US\$ 74,300 estimados como costos indirectos en divisas.
- 2/ Los costos locales financiados con divisas representan el 24,0% del monto del préstamo en moneda extranjera.
- 3/ Corresponde a gastos financieros pagaderos en divisas.
- Corresponde al aporte al Fondo de Inspección y Vigilancia y al valor de los Intereses y Comisiones de Servicio del Banco.
- 5/ Corresponde a la Comisión de Compromiso del préstamo del Banco.

El plazo de ejecución del programa se estima en 3 años, con un calendario tentativo de inversiones que se explica en el cuadro siguiente:

(Equivalente en US\$)

	Ft	Fuente de Recursos				
		BID	L	ocal	TOTAL	
Años	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Primero	890	31,8	260	17,3	1.150	26.7
Segundo	1.000	35,0	550	36,7	1.550	36.1
Tercero	910	33,2	69 0	46 ,0	1.600	26,7 36,1 37,2
Total	2.800	100,0	1.500	100,0	4.300	100,0
Porcentaje	65,1		44,2		100,0	

- 5.—LICITACIONES.—Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, respecto a la adquisición con dólares de los Estados Unidos y otras monedas excepto la de Honduras, de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el programa y a la contratación con dichos recursos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.
- 6.—SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS.—En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando entendido que el deudar no podrá establecer para su aplicación, antes o despuis de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países miembros del Banco; o, (ii) requisitos o condiciones a base de la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos de países miembros del Banco.
- 7.—COORDINACION INTERNA DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES.—El MRN deberá establecer, un sistema coordinado de intercambio de informaciones entre DESARRURAL y las demás unidades de ese Ministerio que permita enviar oportunamente los resultados de sus investigaciones, análisis y ejecución de proyectos, tanto a los agricultores beneficiarios del programa como a los agentes de extensión.

CONVENIO GENERAL

ANEXO C

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 20 de mayo de 1968 entre de BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDO DURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL,

el cual, acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

ARTICULO I

OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo, corresponda el desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominado "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

- 1.—Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.
- 2.—Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en Dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerida. Al mismo tiempo, el BID solicitará al Banco Central que designe el o los Ban-cos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplien una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.
- 3.—La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especiales que no hubiera sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

- 1.—IMPORTACION DE MERCADERIAS.—Toda clase de mercaderías y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.
- 2.—ORIGEN.—Todos los bienes y servicios conexos que se financíen con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.
- 3.—FLETES.—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con la carta de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.
- 4.—GASTOS BANCARIOS.—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.
- 5.—PERIODO DE VALIDEZ.—Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiera sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

DOCUMENTACION

- 1.—A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:
- a) FACTURAS.—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y si algún flete se financía también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán: (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado"; o, (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares de flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;
- b) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVA-I.ENTE.—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los miembros de la ASO-CIACION "IGLESIA UNION DE TEGUCIGALPA", para la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día domingo 6 de febrero de 1972, en la sede de la Iglesia, ubicada en la Colonia Reforma, er Tegucigalpa, a las 11:00 a. m. horas.

Se ruega puntual asistencia a todos sus miembros.

IGLESIA UNION DE TEGUCIGALPA

20 E. 72.

embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

2.—PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.—CERTIFI-CACION.—Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby cergifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit Nomentation in favor of the Central Bank of Honduras, has cumplid with all applicable provisions of said Letter of Credit, has cumplied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to suppliar (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling

(elegible value of transactions) states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (firma) T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS (firma) Tomás Cálix Moncada, Vicepresidente.—CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP/SF-1142-HO.—CONVENIO que se suscribe entre la REPUBLICA DE HONDURAS, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales (en adelante denominada la "Secretaría"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre la utilización de los fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo Nº 310/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo") suscrito entre el Banco y la República en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—Los fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") que comprende:

a) La contratación de consultores individuales (en adelante denominados los "Consultores") para la ejecución de los trabajos descritos en la Sección 1.02; y,

b) La realización de un plan de capacitación de cuatro (4) profesionales, por un período de dos (2) años cada una para servir de especialistas en ganadería de carne, cereales, frijol y cítricos.

Sección 1.02.—BASES DEL TRABAJO DE LOS CON-SULTORES.—Los trabajos de los Consultores consistirán básicamente en:

- a) Asesorar y capacitar al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría (en adelante denominada "DESARRURAL") en materia de administración de estaciones experimentales;
- b) Asesorar a DESARRURAL en el establecimiento de un sistema de coordinación entre los servicios de investigación y extensión agrícola;
- c) Asesorar a DESARRURAL en la formación de un cuerpo de especialistas de extensión agrícola;
- d) Formular recomendaciones sobre los procedimientos necesarios para la efectiva divulgación de los resultados experimentales de DESARRURAL, a fin de que sean del conocimiento de todos los estratos de la agricultura;
- e) Planificar los trabajos experimentales y la evaluación de sus resultados con criterio económico para determinar si son aplicables en escala comercial;
- f) Capacitar al personal técnico de investigación y extensión de DESARRURAL en las materias o disciplinas en que se requiera adiestramiento especial tales como genética, fitopatología, entomología, suelos y nematología.

CAPITULO II

EJECUCION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

- a) Para la realización de los trabajos previstos en Sección 1.02 (a) y (b), un Consultor en organización y ministración de estaciones experimentales, por un periodo dos años:
- b) Para la realización de los trabajos previstos en Sección 1.02 (c), (d) y (f) un número indeterminado Consultores por períodos cortos, por un total de 21 membres.
- Sección 2.02.—CONTRATACION DE CONSULTORIA—a) La Secretaría elegirá y contratará directamente le servicios de los Consultores que sean necesarios para realización del Programa, sometiendo previamente a aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dieha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y, (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de electorio de la proposición del Banco;
- b) No obstante lo anterior, y a solicitud de la Secratería, el Banco podrá colaborar en la selección de los Constitutores, lo mismo que en la elaboración de los contratos pectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos condiciones aceptables al Banco corresponderán exclusivamente a la Secretaría y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

c) En los contratos entre la Secretaría y los Consultores deberá estipularse que: (i) si los Consultores están domiciliados en Honduras: (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus sérvicios; (ii) si los Consultores no están domiciliados en Honduras: (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto en lempiras, que formen parte del Préstamo Nº 310/SF-HO, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente, y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que el experto se halle prestando sus servicios; (iii) se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.06 respecto a tipo de cambio;

d) La Secretaría comunicará al Banco la fecha exacta en que cada uno de los Consultores iniciará sus labores. Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTO-

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTO-RES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios de Consultores provenientes de otros de sus países miembros con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Secretaría.

Sección 2.04.—PLAZOS PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—a) La Secretaría se compromete a formalizar el contrato con el Consultor a que se refiere la Sección 2.01 (a) dentro de un plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de este convenio. Este plazo podrá ser ampliado con el consentimiento escrito del Banco;

b) La contratación de los Consultores a que se refiere la letra (b) de la Sección 1.01, se llevará a cabo dentro de los plazos que de común acuerdo determinen la Secretaría y el Banco, tomando en cuenta los dispuestos en la Sección 2.06.

Sección 2.05.—INFORMES DE LOS CONSULTORES.
—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar a la Secretaría, con copia para el Banco: (i) informes de Progreso trimestrales, cuando el plazo del contrato sea superior a tres meses, en los que se detallarán las labores realizadas y la aplicación de las recomendaciones que hayan formulado; (ii) un informe final, completo y detallado sobre la ejecución de los trabajos, incluyendo la aplicación de las recomendaciones que haya formulado cada Consultor, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se concluya cada trabajo:

b) Las copias de los informes señalados en el párrafo (a) anterior deberán ser entregadas al Banco con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa:

c) Igualmente se establecerán en el contrato o contratos que se suscriban con los Consultores la abligación de éstos de: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y, (ii) mantener permanentemente informada a la Representación del Banco en Honduras de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que el Programa deberá quedar concluido dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de este Convenio.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CON-SULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones y salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, la Secretaría se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si la Secretaría desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) La Secretaría se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

Sección 2.08.—CAPACITACION POR MEDIO DE BE-CAS.—a) La Secretaría se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Convenio, un plan para la capacitación por medio de becas en el exterior de los cuatro (4) profesionales, a que se refiere la Sección 1.01 c), con base en lo dispuesto en dicha Sección;

b) Queda entendido que la capacitación sólo podrá realizarse en instituciones o centros docente de países miembros del Banco y que la ejecución del plan correspondiente deberá realizarse dentro de un plazo de tres años contado a partir de la fecha de este Convenio.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de doscientos diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 219.000) que se desembolsarán con cargo al Préstamo 310/SF-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo según el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente en US\$)

6.000

10.000

I Consultores

A. Honorarios (incluyendo viáticos)

:	meses a razón del equivalente de US\$ 2.000 mensuales	48.000 42.000
В. ч	Viajes y transporte de efectos Personales	
:	1. Consultor (uno) (Sección 2.01 (a) Pasajes internacionales y gastos de	
	traslado de familiares y enseres 2 Otros Consultores (Sección 2.01) (a)	10.000
•	Viajes internacionales	7.000

1. Un Consultor (Sección 2.01 a) 24

C. Imprevistos

Canacitación de Profesionales en el Exterior

Viajes locales

A. Gastos de estudios y sostenimiento de 4	
profesionales por 2 años c/u	80.000 6.000
B. Pasajes	10.000
Total	219.000

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE LA SECRETA-RIA.—La Secretaria independientemente de los fondos de contrapartida local previstos en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo deberá suministrar a los Consultores servicios de secretaria, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país.

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo, la Secretaría proveerá los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GA-CETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02.

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOL-SOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 310/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.02 (c) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. — UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la cooperación técnica de la Subgerencia de Análisis de Proyectos.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.— Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo la Secretaría, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—La Secretaría deberá presentar al Banco, dentro de los 60 días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.— Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos asuá no contemplados.

aqui no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL, la Secretaría y el Banco actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 17 de diciembre de 1971.—SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Ing. Roberto Gálvez Barnes, Embajador Representante Especial.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente".

Artículo 2º—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional en el presente período de sesiones, de la emisión de este Decreto, para los efectos legales consiguientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Gertrudis Bográn de Güell.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía.

Rubén Mondragón Carrasco

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge A. Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Gilberto Osorio C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachoso de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución Nº.36, que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpara Distrito Central, veinte de noviembre de mil novecientos senta y ocho.

VISTA: para resolver la solicitud presentada al Peder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en Despachos de Gobernación y Justicia, por el Lic. José Agritonio Cruz Santos, mayor de edad, soltero, Abogado y deseste domicilio, actuando en su condición de apoderado; contraída a pedir la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos de la "ASOCIACION DENOMINADA "BANDO GEDEON INTERNACIONAL".

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiendose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el tras-lado emitió informe favorable a la solicitud.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de Constitución de la Asociación; b) Certificación de Elección del Fiscal; c) Certificación del Proyecto de Estatutos.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación Bando Gedeón Evángelico Internacional, no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la Asociación denominada "BANDO EVANGELICO GEDEON INTERNA-CIONAL" y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: "ESTATUTOS DE LA INSTITUCION RELIGIOSA BANDO GEDEON INTERNACIONAL: Nosotros, la Junta Directiva que representa la Institución Religiosa Bando Gedeón Evangélico Internacional", en la República de Honduras, reunidos en Asamblea Constituyente de la Iglesia, interpretando fiel, leal y justamente las aspiraciones sagradas de la Asociación y pidiendo en todo y por todo la dirección de Dios, decretamos y sancionamos los siguientes: ESTATUTOS DE LA INSTITUCION RELIGIOSA "BANDO EVANGELICO GEDEON INTERNACIONAL".

TITULO UNICO

CAPITULO UNICO

Artículo 1º—NOMBRE: Esta Institución Religiosa se denominará BANDO EVANGELICO GEDEON INTERNA-CIONAL.

Artículo 2º-El fin de esta Asociación es religioso cristiano y funcionará de acuerdo con lo estatuido en este Reglamento, el cual está redactado conforme al funcionamiento de esta misma asociación en los Estados Unidos de América.

Artículo 3º—DOMICILIO: El domicilio provisional de esta asociación religiosa es en la casa (sin número) que se encuentra en la esquina suroeste del cruce que hacen la 3º Avenida y 2º Calle de la Colonia "La Haya" de Comayagüela, D. C., pudiendo continuar en aquel lugar o ser tras-

ladado a otro según lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4º—Representación, Gobierno y Administración: La representación, gobierno y administración esta-rán confiados a un Concilio de Gobierno, compuesto de un número de miembros que se determinará de la manera señalada en esta constitución, y cada uno representará y ejercerá su cargo por un término de cuatro años, y hasta que

su sucesor haya sido elegido y tome posesión.

Artículo 5º—CONCILIO DE GOBIERNO: 1) El Concilio de Gobierno estará formado por cinco miembros, los cuales podrán ser aumentados o disminuidos por la Junta general de asociados, siempre que el número fijado no sea

nunca menor de cinco.

2) El Concilio de Gobierno será elegido en junta general por los afiliados. Para ser miembro del Concilio de Gobierno se necesitará el voto de la mayoría de los afiliados que concurran a la junta donde sean elegidos, necesitándose para que haya quorum en la primera junta general que se celebrase, la asistencia y por lo menos de la mitad más uno de los afiliados, pudiendo celebrar las sucesivas juntas, en caso de no haber quórum en la primera, con cualquier número de afiliados que concurran a ellas.

3) El concilio de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada año y siempre que lo pidan la mayoría de sus com-

ponentes o los convoque el que los presida.

4) La mayoría de los miembros del Concilio de Gobierno

decidirán los asuntos de la Asociación.

5) El Concilio de Gobierno, mediante una mayoría de votos, nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Nombrará además los empleados que necesite la Asociación, pudiendo remover los mismos y hacer nuevos nombramientos. Una misma persona podrá ocupar dos o más cargos en el Concilio de Gobierno.

6) El Concilio de Gobierno ejercerá todos los poderes y facultades de la Asociación y por el presente queda autorizado para otorgar a favor de sus miembros los poderes generales o especiales que estime conveniente, pudiendo sus-

tituir estos poderes.

7) El Concilio de Gobierno está autorizado para confeccionar y adoptar los reglamentos que estime conveniente

para el buen desenvolvimiento de la Asociación.
Artículo 6º—DEL PRESIDENTE: El Presidente presidirá todas las juntas y sesiones que celebre el Concilio de Gobierno o los afiliados, ejercerá y hará ejecutar las resoluciones y decisiones de los mismos, las que autorizará conjuntamente con el Secretario, teniendo además cuantos poderes y facultades le sean conferidos por el Concilio de Gobierno.

Artículo 7º-DE LOS VICE-PRESIDENTES: Los Vice-Presidentes, según orden, sustituirán al Presidente en los casos de enfermedad, incapacidad, renuncia o ausencia y tendrán las mismas facultades conferidas al Presidente mientras desempeñen este cargo.

Artículo 8º-DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá la custodia de todos los libros y demás documentos de la sociedad tantos los que sean de la Administración como los del Gobierno de la misma, asistirá a todas las juntas que se celebren tanto por el Concilio de Gobierno como por los afiliados, redactando las minutas y actas de las mismas, teniendo además los poderes y facultades que le sean conferidos por el Concilio de Gobierno.

Artículo 9º-DEL TESORERO: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos sociales y cuantos más poderes y facultades le conceda el Concilio de Gobierno.

Artículo 10.—TERMINO DE EXISTENCIA: Esta Asociación se constituye a perpetuidad y su existencia legal se contará a partir de esta fecha.

Artículo 11.—DE LAS ELECCIONES: Las elecciones para elegir los miembros del Concilio de Gobierno se celebrarán cada año y las mismas tendrán el 23 de diciembre, teniendo derecho al voto tomados los que aparezcan como afiliados a la Asociación con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 12.—CAPITAL SOCIAL: Los recursos para atender a los gastos de la Asociación, estarán constituidos por las donaciones voluntarias que hagan los afiliados y protectores de la misma.

Artículo 13.—APLICACION DE LOS FONDOS EN CASO DE DISOLUCION: En caso de disolución de esta Asociación Religiosa los bienes de todo orden que poseen pasarán al Hospital San Felipe o a cualquier otra institución pública de caridad que acuerden los dos tercios de sus miem-

Artículo 14.—UNIFORMES QUE USARAN LOS MISIONEROS DE LA ASOCIACION YA MENCIONADA: 1.) Uniforme Masculino: Descrito así: Zapato blanco de corones, medias blancas, saco y pantalón blanco, el pantalón sin bajo o sin ruedo, camisa blanca y corbatín blanco. En el brazo izquierdo la insignia de Soldado de la Cruz; en el brazo derecho la insignia del rango cual sea.

2º) Uniforme Femenino: Decrito así: Tela blanca, largo 9 pulgadas en plantilla de media, las altas media; 8 pulgadas en plantilla de medias, las bajitas 6 pulgadas en plantilla de medias, llevará 6 tachones o jaretas: 3 delante y tres detrás. cuello ajustado imitando a las camisas masculinas, manga larga, puño vuelto o doble, prendido con un yugo o mancuernillas, y en la parte trasera de la abertura un broche de presión, un cinto blanco de la misma tela, ancho del cinto una pulgada y un octavo a pulgada y cuarto, las gruesas hasta pulgada y media si lo desean.

Artículo 15.—INSIGNIAS QUE USARAN LOS MISIONEROS DE LA ASOCIACION YA MENCIONADA: Las Insignias de Discípulos: Que usarán los misioneros que ingresan en su primer período en la Iglesia o Asociación Bando Evangélico Gedeón Internacional. La llevarán colocada en el pecho al lado izquierdo. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada bordada con hilo blanco alrededor. En el centro lleva la letra "D" bordada en

hilo azul sus bordes y el del fondo blanco. La "D" lleva una sombra bordada en hilo rojo en forma dentada.

2º) INSIGNIA DE LA CRUZ: Que usarán los misionede la Asociación ya mencionada, cuando pasen a usar sus uniformes colocada en el brazo izquierdo, consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada en hilo blanco alrededor. En la parte superior se lee. SOLDADO DE: en letras mayúsculas bordadas en azul. En la parte inferior se lee LA CRUZ, con la misma clase de letra y bordado. En el centro lleva las iniciales B.C.G., en letras mayúsculas bordadas en rojo, que repre-

sentan el nombre de la Institución ya mencionada.

3º) INSIGNIA DE MAESTRO: Que será en el brazo derecho cuando ascienda al rango de Maestro, los misioneros de la Asociación. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada con hilo blanco alrededor. En el centro lleva la letra "M", bordado con hilo azul sus bordes y el fondo blanco, dentro de una sombra

bordada en hilo rojo en forma dentada.

4º) INSIGNIA PARA EL RANGO DE PASTORES: Entre los misioneros de nuestra Asociación. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada con hilo blanco alrededor. Al centro, dentro de una sombra bordada en hilo azul lleva la letra "P" cuyos bordes

están bordados en hilo rojo y su fondo es blanco.
5º) INSIGNIAS PARA EL RANGO DE PASTOR EVAN-GELISTA: Que usarán los misioneros de nuestra Institución ya mencionada. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro, dentro de una sombra dentada bordada en hilo azul lleva la letra "P" cuyo primer borde está bordado en hilo rojo y el segundo borde está bordado en hilo azul, y dentro de la "P" lieva la letra "E" mayúsculas pequeña bordada rellena en hilo rojo

6°) INSIGNIA PARA EL RANGO DE EVANGELISTA: Que usarán los misioneros de nuestra Institución ya mencionada. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma de triángulo, como una "V" para arriba, bordada alrededor en hilo blanco, y por dentro lleva una "P" mayuscu-la, grande rellena, bordada en hilo azul y dentro de la "V" casi en la parte superior sa letra "E" rellena bordada en hilo

- 7°) INSIGNIA PARA EL RANGO DE SUPER EVAN. GELISTA: Que usarán los misioneros de nuestra Institucion ya mencionada. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma de triángulo bordada alrededor en hilo blanco. En el centro lleva una "S" mayúscula grande rellem blanco. En el centro neva una si mayuscula grande rellena bordada en hilo azul y dentro de la "S" en la parte superior la letra "E" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la parte superior la letra "E" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña, bordada en hilo rojo y abajo dentro de la "S" en la letra "V" mayúscula pequeña y la letra "V" en la letra "V" en la letra "V" en la letra " dada en hilo rojo.
- 8°) INSIGNIA PARA EL RANGO DE MAYORDOMO: Que usarán los misioneros de nuestra Institución ya mencio nada. Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma de semicírculo dentado, bordado en hilo rojo alrededor ma de semicirculo dentado, bordado en fino rojo airededor y en la parte plana para abajo bordada en hilo rojo. Por dentro lleva en la parte superior, la abreviatura de Mayordomo, así: May Mo, al centro de la palabra DE y en la parte inferior la abreviatura de Provincia así: PROV. toda en mayúsculas rellenas bordadas en hilo rojo.
- 9°) INSIGNIA PARA EL GRADO DE OBISPO: Que usarán los misioneros de nuestra Institución ya mencionade Consiste en una etiqueta hecha en tela blanca en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco en forma redonda dentada, bordada alrededor con hilo blanco. Al centro aparece un libro abierto que representa la Biblia, bordada en hilo azul. Al centro del libro se lee la palabra SAN-TIDAD, bordada en hilo rojo, en forma horizontal.

ARTICULO FINAL

Artículo 16.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el once de diciembre del presente año. Dado en el local provisional de Sesiones de la Asociación, en Comayagliela, Distrito Central, en la República de Honduras, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. JOSE RAMON TOBIAS SALAS ALFONSO. Presidente.
JOSE MACARIO SOSA, Secretario.—NOTIFIQUESE.— O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 312

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971. El Presidente Constitucional de la Repú-

blica.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a William Saravija y Cathy Gaburel, vecinos de Tela-Atlantida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. -Comuniquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 313

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971. El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Saravia Castro y Gilma Ramona Barahona Mejía, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuniquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 314

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

FI Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Laudencio Ulloa Fernández y María Elizabeth Acosta Bonilla, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuniquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo Nº 315

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la Repti-

ACTIERDA:

Dispensar la publicación de edictes para contraer matrimonio civil, a Wall Worth L. Thompson y Mary Esther Jenes, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministeriode Hacienda y Crédito Público designe. -Comuniquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despaches de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A-

